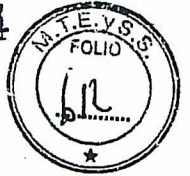




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2012 - Año De Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

94



BUENOS AIRES, 30 ENE 2013

VISTO el Expediente N° 1.287.199/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 413/437 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA) por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF) por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), ratificado a fojas 438/439 del Expediente citado en el Visto.

Que mediante dicho instrumento las partes reemplazan dentro del ámbito de sus respectivas representaciones al Convenio Colectivo de Trabajo N° 556/09 suscripto por ellas junto a la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 244 de fecha 24 de Febrero de 2009.

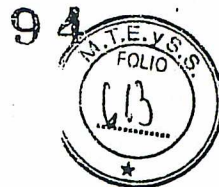
Que en relación al ámbito de aplicación personal y territorial previsto por los artículos 3° y 4° y a las categorías convencionales establecidas, corresponde dejar expresamente aclarado que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, el convenio colectivo de trabajo resultará de aplicación dentro del ámbito de representación personal y territorial de las signatarias, excluyéndose del mismo al personal dependiente de farmacias mutuales y sindicales y a los profesionales farmacéuticos representados por el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, cuya personería gremial otorgada por Resolución MTEySS N° 480/10 comprende los territorios de la Provincia de MISIONES y las ciudades de Resistencia y Quitilipi de la Provincia de EL CHACO.

Que en relación a los conceptos no remunerativos pactados en los artículos 22 bis y 23 deben las partes tener presente que la atribución de carácter no

7
[Firma manuscrita]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo respecto de lo pactado en el artículo 30 del instrumento convencional sub exámine, corresponde señalar que no obstante la homologación que se dispone, resulta de aplicación de pleno derecho la Ley N° 26.390 que elevó la edad mínima de admisión al empleo a la edad de 16 años.

Que respecto de la contribución a cargo de los trabajadores pactada en el artículo 47 del convenio de marras, corresponde señalar que la misma compensará hasta su concurrencia el valor de la cuota sindical que corresponda abonar a los trabajadores afiliados.

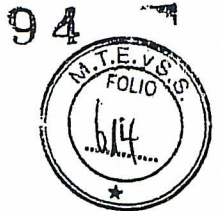
Que por otra parte, las partes han celebrado a fojas 563/564 un Acta Acuerdo, ratificado a fojas 465, por la cual incorporan al Convenio Colectivo de Trabajo sub-exámine, el artículo 57 "Complementario" por el que establecen la conversión del carácter asignado a los conceptos previstos en los artículos 7° y 21 de la misma convención colectiva.

Que asimismo, a fojas 2/4 del Expediente N° 1.539.288/12 agregado como fojas 592 al Expediente N° 1.287.199/08, obra el Acta Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA) por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF) por el sector empresario, ratificado a fojas 598 del mismo, por el cual modifican el artículo 1°, 2° y 55 del Convenio sub-exámine.

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 1.502.859/12 agregado como fojas 504 al Expediente N° 1.287.199/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA) por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA) y la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF) por el sector empresario, ratificado a fojas 598 del mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo cuya homologación tramita en las presentes, conforme los términos y condiciones que obran en el texto al cual se remite.

Que en relación a los rubros de carácter no remunerativo, consignados en dicho Acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, los mismos adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán girarse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete, habiéndose acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 413/437 del Expediente N° 1.287.199/08, junto con el Acta Complementaria obrante a fojas 563/564 y con el Acta Complementaria obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.539.288/12 agregado como fojas 592 al Expediente N° 1.287.199/08, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.502.859/12 agregado como fojas 504 al Expediente N° 1.287.199/08, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA) y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS (FACAF), ratificado a fojas 598 del mismo Expediente, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Intímase a las partes a remitir dentro de los treinta (30) días de notificada la presente un texto ordenado del Convenio que se homologa por el Artículo 1° de la presente, que deberá incluir las modificaciones pactadas por las Actas Complementarias homologadas en el mismo artículo como así también las que surjan del Acuerdo homologado por el Artículo 2° de esta misma Resolución.

ARTÍCULO 4°.-Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 413/437 conjuntamente con sus Actas Complementarias obrantes a fojas 563/564 y fojas 2/4 del Expediente N° 1.539.288/12 agregado como fojas 592 al Expediente N° 1.287.199/08 y el Acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 1.502.859/12 agregado como fojas 504 al Expediente N° 1.287.199/08.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

94



ARTÍCULO 5º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 556/09.

ARTÍCULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S. T. N°

94

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 1.287.199/08

Buenos Aires, 05 de Febrero de 2013

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 94/13 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria obrantes a fojas 413/437 del expediente N° 1.287.199/08 y a fojas 2/4 del expediente 1.539.288/12 agregado como fojas 592, y del acuerdo de fojas 2/9 del expediente 1.502.859/12 agregado como fojas 504, quedando registrados bajo los números **659/13** y **146/13** respectivamente.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Valetti".

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T